

El Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Principales características y ventajas



WIPO | HAGUE

The International
Design System

Índice

Introducción	3
¿Quién puede hacer uso del Sistema?	4
¿Dónde puede obtenerse protección?	4
Contenido de la solicitud internacional	5
Presentación de la solicitud internacional	7
¿Cuáles son los efectos del registro internacional?	10
Duración de la protección	10
Cambios en el Registro Internacional	11
¿Cuáles son las ventajas del Sistema de La Haya?	11
Información adicional sobre el Sistema de La Haya	12

Introducción

1. El Arreglo de La Haya constituye un mecanismo para adquirir, mantener y gestionar los derechos que confieren los dibujos y modelos industriales en los países y las organizaciones intergubernamentales que son miembros de la Unión de La Haya, presentando una única solicitud internacional ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que se traduce en un único registro internacional que surte efecto en cada una de las Partes Contratantes (Estados u organizaciones intergubernamentales) designadas en el mismo.
2. Por lo tanto, el Arreglo de La Haya ofrece a los usuarios la posibilidad de ahorrar tiempo y dinero al permitirles obtener fácil y expeditivamente protección para sus dibujos o modelos en varios mercados, por cuanto una única solicitud internacional sustituye a toda una serie de solicitudes que, de otro modo, hubieran tenido que efectuarse ante varias Oficinas nacionales (o regionales).
3. El Arreglo de La Haya está constituido por dos tratados internacionales:
 - El Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999 (el “Acta de 1999”);
 - El Acta de La Haya de 28 de noviembre de 1960 (el “Acta de 1960”).
4. Las Actas de 1999 y de 1960 del Arreglo de La Haya son autónomas y totalmente independientes entre sí. La lista de las Partes Contratantes así como las fechas respectivas en que pasaron a estar obligadas por el Acta de 1999 o el Acta de 1960 están disponibles en la página del sitio web de la OMPI (www.wipo.int/export/sites/www/treaties/en/documents/pdf/hague.pdf).

¿Quién puede hacer uso del Sistema?

5. No todo el mundo tiene la posibilidad de presentar una solicitud internacional en virtud del Arreglo de La Haya. Para tener derecho a ello, el solicitante debe satisfacer al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) ser nacional de una Parte Contratante o Estado miembro de una organización intergubernamental que sea Parte Contratante, como la Unión Europea o la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, o
 - b) tener un domicilio en el territorio de una Parte Contratante, o
 - c) tener un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de una Parte Contratante.
6. Asimismo, pero exclusivamente en virtud del Acta de 1999, puede presentarse una solicitud internacional si se posee una residencia habitual en una Parte Contratante.
7. La Parte Contratante respecto de la cual el solicitante cumple con la condición expuesta en el párrafo anterior se denomina “Estado de origen” en virtud del Acta de 1960 y “Parte Contratante del solicitante” en virtud del Acta de 1999.

¿Dónde puede obtenerse protección?

8. Solo puede obtenerse protección en las Partes Contratantes que sean parte en la misma Acta que la Parte Contratante respecto de la que el solicitante tiene los vínculos necesarios (es decir, de nacionalidad, domicilio, residencia habitual o establecimiento). Por ejemplo, si el solicitante ha reivindicado el derecho a presentar la solicitud por medio de una Parte Contratante que está obligada *exclusivamente* por el Acta de 1999, podrá solicitar protección en aquellas Partes Contratantes que estén obligadas por el Acta de 1999 (independientemente de que estén obligadas asimismo por el Acta de 1960). Por otra parte, ese mismo solicitante no tendrá derecho a solicitar protección en las Partes Contratantes que estén obligadas *únicamente* por el Acta de 1960.
9. El Sistema de La Haya no puede utilizarse para proteger un dibujo o modelo industrial en un país que no sea parte en el Arreglo de La Haya o que no sea Estado miembro de una organización intergubernamental que sea parte en el Arreglo de La Haya, en cuyo caso el solicitante estará obligado a presentar una solicitud nacional (o regional).

10. Si una organización intergubernamental que es parte en el Arreglo de La Haya es designada en una solicitud internacional, dicha protección se extenderá al territorio de todos los Estados miembros de dicha Organización.

Contenido de la solicitud internacional

Contenido estándar de la solicitud

11. Las solicitudes internacionales deben presentarse en español, francés o inglés (a elección del solicitante) y, bien por medios electrónicos mediante la interfaz electrónica de presentación (*E-filing*) disponible en el sitio web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es/e-filing.html) o bien mediante el formulario oficial disponible en el sitio web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es/forms/). No se necesita ni una solicitud ni un registro nacional previo.

12. En una solicitud internacional pueden figurar hasta 100 dibujos y modelos diferentes. No obstante, todos ellos deben pertenecer a la misma clase de la *Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales* (la Clasificación de Locarno).

13. Concretamente, en la solicitud debe figurar una reproducción de los dibujos o modelos industriales en cuestión, junto con la designación de las Partes Contratantes en las que se solicita protección.

14. La publicación estándar tiene lugar seis meses después de la fecha de registro internacional. El solicitante puede solicitar que la publicación del dibujo o modelo de que se trate se efectúe inmediatamente o que se aplaze durante un período no superior a 12 meses (en virtud del Acta de 1960) o a 30 meses (en virtud del Acta de 1999) contados a partir de la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad.

15. Una solicitud internacional está sujeta al pago de tres tipos de tasas (en francos suizos), a saber:

- una tasa de base;
- una tasa de publicación;
- una tasa de designación estándar o una tasa de designación individual por cada Parte Contratante designada.

16. En el sitio web de la OMPI puede consultarse la tabla de tasas y se pone a disposición un calculador de tasas (www.wipo.int/hague/es/fees/sched.html).

Declaraciones formuladas por las Partes Contratantes y contenido específico que exigen determinadas Partes Contratantes

17. Las declaraciones formuladas por las Partes Contratantes del Acta de 1999 pueden incidir en los elementos incluidos y las opciones tomadas en una solicitud internacional en las que estén designadas. En el sitio web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es/declarations/declarations.html) figura una lista de declaraciones formuladas por las Partes Contratantes de conformidad con el Acta de 1999 y del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960. En ocasiones, convendrá tener presente asimismo las cuestiones relativas al derecho sustantivo de dichas Partes Contratantes

18. Cuando el usuario presente la solicitud internacional por la vía de la interfaz electrónica de presentación de solicitudes (*E-filing*), será avisado automáticamente de las declaraciones y los requisitos particulares establecidos por la Parte Contratante designada. Antes de la presentación, los siguientes enlaces podrán resultar de utilidad al preparar la solicitud internacional:

- *Perfiles de miembros del Sistema de La Haya* (www.wipo.int/hague/memberprofiles/#/) En este portal electrónico figuran las prácticas y los procedimientos de los miembros del Sistema de La Haya, las declaraciones formuladas por ellos y referencias a su legislación nacional o regional
- *Pautas para la preparación y el suministro de reproducciones a fin de prevenir posibles denegaciones de la parte de las Oficinas de examen en razón de la divulgación insuficiente de un dibujo o modelo industrial* (www.wipo.int/export/sites/www/hague/es/how_to/pdf/guidance.pdf)

Esta herramienta de información contiene pautas para preparar las reproducciones del dibujo o modelo con miras a la designación de determinadas Partes Contratantes.

Presentación de la solicitud internacional

19. En la interfaz electrónica de presentación de solicitudes (*E-filing*) del sitio web de la OMPI se recuerda a los solicitantes que tengan en cuenta las consideraciones siguientes.

20. Presentación directa o indirecta:

- a) Presentación directa ante la Oficina Internacional:
 - Se recomienda al solicitante que compruebe si la legislación de la Parte Contratante del solicitante exige que la Oficina nacional lleve a cabo un control de seguridad, lo que puede entrañar una presentación indirecta;
- b) Presentación indirecta (por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del solicitante):
 - Se autoriza la presentación indirecta, si la Parte Contratante del solicitante no ha notificado a la Oficina Internacional que no se pueden presentar solicitudes internacionales por conducto de su Oficina;
 - Si se autoriza la presentación indirecta, la Oficina de una Parte Contratante puede exigir del solicitante el pago de una tasa de transmisión, a su favor, respecto de cualquier solicitud internacional presentada por su mediación.

21. En el caso de presentación directa, a elección del solicitante, la solicitud internacional puede presentarse, ya sea en línea (interfaz *E-filing*) o en papel:

- a) Por su sencillez y sus características modernas, la presentación electrónica constituye un método fácil, barato y rápido de presentar una solicitud internacional. Existe una guía para la presentación electrónica de solicitudes (*E-filing*) de la que pueden servirse los solicitantes para utilizar el Sistema de administración de cartera (*E-filing Portfolio Manager*) (www.wipo.int/hague/es/how_to/efiling_tutorial/index.html);
- b) Si se opta por la presentación en papel, el solicitante deberá rellenar el formulario de solicitud (www.wipo.int/hague/es/forms/) y enviarlo por correo postal o por medio del servicio “*Contact Hague*” (www3.wipo.int/contact/es/hague/index.html). No se puede presentar la solicitud por correo-e ni por fax.

Examen de forma de la Oficina Internacional

22. Al recibir una solicitud internacional, la Oficina Internacional comprueba que cumple los requisitos formales aplicables, como los relativos a la calidad de las reproducciones de los dibujos o modelos industriales y al pago de las tasas correspondientes. El solicitante es informado de las posibles irregularidades, que deben corregirse en el plazo establecido de tres meses; de lo contrario, la solicitud internacional se considerará abandonada. Cuando se presente la solicitud por medio de la interfaz E-filing en el sitio web de la OMPI, podrán efectuarse fácilmente las correcciones necesarias mediante el servicio de administración de cartera (*E-filing Portfolio Manager*).

23. Cuando una solicitud internacional cumple los requisitos formales aplicables, la Oficina Internacional procede a su inscripción en el Registro Internacional y publica el registro correspondiente en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*. La publicación tiene lugar seis meses después de la fecha de registro internacional, a menos que el solicitante haya pedido en la solicitud la publicación inmediata o el aplazamiento de la publicación. La publicación se efectúa electrónicamente en el sitio web de la OMPI y contiene toda la información relacionada con el registro internacional, comprendida la reproducción del dibujo o modelo industrial.

24. La Oficina Internacional no examina en modo alguno la novedad del dibujo o modelo y, por lo tanto, no está facultada para denegar una solicitud internacional por éste u otros motivos de fondo (el examen de fondo compete exclusivamente a la Oficina de cada Parte Contratante designada).

Examen de fondo de la Oficina de cada Parte Contratante designada: posibilidad de notificar una denegación de protección

25. Una vez publicado el Boletín en el sitio web de la OMPI, cada Oficina debe comprobar en qué registros internacionales ha sido designada para proceder al examen de fondo que prevea su legislación nacional, de ser el caso. De hecho, una de las principales características del Sistema de La Haya reside en que la Oficina de cada Parte Contratante designada puede denegar la protección en su territorio a un dibujo o modelo industrial que no cumpla los requisitos de fondo que estipule su legislación nacional a fin de otorgar la protección. No obstante, no puede denegarse la protección aduciendo que se han incumplido los requisitos formales, ya que estos se consideran satisfechos con el examen realizado por la Oficina Internacional.

26. Toda denegación de protección debe notificarse a la Oficina Internacional en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del registro internacional en el sitio web de la OMPI. No obstante, conforme al Acta de 1999, toda Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen, o cuya legislación estipule la posibilidad de formular oposición a la concesión de la protección, podrá declarar que se ha ampliado el plazo de notificación de seis a 12 meses. La denegación de protección surtirá efecto exclusivamente en todo el territorio de la Parte Contratante cuya Oficina haya pronunciado la denegación.

27. En caso de denegación, el solicitante dispone de los mismos recursos a los que habría tenido derecho si hubiera presentado la solicitud de registro en cuestión directamente en la Oficina que ha notificado la denegación. Todo recurso contra una decisión de denegación se tramita conforme a los procedimientos estipulados por la legislación nacional y debe ser presentado por el titular a la autoridad competente del país en cuestión, en los plazos y condiciones estipulados en la legislación nacional aplicable. La Oficina Internacional no participa en dicho procedimiento.

28. Una denegación puede ser retirada, total o parcialmente. Puede también adoptar la forma de una declaración en el sentido de que la protección se concede con respecto a los dibujos y modelos industriales de que se trate, o a algunos de los dibujos y modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

29. Por otro lado, si la Oficina de que se trata no considera que haya motivos para denegar la protección, podrá emitir una declaración de concesión de protección antes de que expire el plazo aplicable de denegación.

¿Cuáles son los efectos del registro internacional?

30. Si ninguna Parte Contratante designada notifica una denegación en el plazo previsto (o si dicha denegación ha sido retirada posteriormente), el registro internacional tendrá los mismos efectos que la concesión de protección en esa Parte Contratante, *conforme a la legislación de esa Parte Contratante*.

31. Por lo tanto, cabe destacar que el Sistema de La Haya es simplemente un acuerdo para establecer un *procedimiento internacional*. Todos los aspectos de fondo de la protección competen en su totalidad a la legislación nacional de cada Parte Contratante designada.

Duración de la protección

32. Los registros internacionales se efectúan por un período inicial de cinco años. Pueden renovarse por períodos adicionales de cinco años. En cada una de las Partes Contratantes designadas, la duración de la protección será, como mínimo, de 15 años, con posibilidad de renovación y se extenderá hasta la expiración del plazo total de protección previsto por sus respectivas legislaciones.

33. Las solicitudes de renovación deben presentarse a la Oficina Internacional junto con el pago de las tasas de renovación correspondientes. Los registros internacionales pueden ser renovados electrónicamente gracias a la interfaz de renovación electrónica (*E-renewal*), accesible desde el sitio web de la OMPI (webaccess.wipo.int/erenewal_dm/IndexController?lang=ES). Es posible renovar todos o algunos de los dibujos o modelos industriales incluidos en el registro internacional respecto de todas o algunas de las Partes Contratantes designadas.

Cambios en el Registro Internacional

34. En el Registro Internacional se pueden inscribir los siguientes cambios, que pueden afectar a un registro internacional:

- a) cambio en el nombre y en la dirección del titular;
- b) cambio en la titularidad del registro internacional (respecto de todas o algunas de las Partes Contratantes designadas y/o respecto de todos o algunos de los dibujos o modelos industriales);
- c) renuncia de todos los dibujos y modelos industriales, respecto de algunas o todas las Partes Contratantes designadas; y
- d) limitación de algunos de los dibujos o modelos industriales respecto de algunas o todas las Partes Contratantes designadas.

35. Es necesario presentar una petición de la inscripción de dichos cambios a la Oficina Internacional mediante el formulario oficial pertinente, acompañada de las tasas prescritas. La información relativa a dichos cambios se inscribe en el Registro Internacional y se publica en el Boletín para información de terceros.

¿Cuáles son las ventajas del Sistema de La Haya?

36. El Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales nace de la necesidad de contar con un sistema sencillo y económico. Gracias al mismo, los propietarios de los dibujos y modelos pueden proteger esos activos incurriendo en un mínimo de formalidades y gastos. En particular, ya no necesitan presentar una solicitud nacional independiente en cada una de las Partes Contratantes en las que solicitan protección y evitan así las complicaciones inherentes a trámites e idiomas, que varían de un Estado a otro.

37. Asimismo, gracias al Sistema de La Haya no es necesario estar pendiente de los plazos de renovación de múltiples registros nacionales, cuyas fechas varían de un Estado a otro. También se evita la necesidad de pagar tasas en distintas divisas.

38. En virtud del Arreglo de La Haya, mediante una única solicitud internacional, efectuada en un único idioma, y abonando un único conjunto de tasas, en una sola moneda (franco suizo) y ante una única Oficina (la Oficina Internacional), el solicitante obtiene una serie de derechos nacionales.

39. Por otra parte, al contar con un único registro internacional con efecto en varias Partes Contratantes se facilita considerablemente la administración posterior del registro. Por ejemplo, un cambio de nombre o dirección del titular, o un cambio de titularidad en algunas o en todas las Partes Contratantes designadas puede ser inscrito en el Registro Internacional y tener efecto mediante un simple trámite realizado ante la Oficina Internacional.

Información adicional sobre el Sistema de La Haya

40. En la página del sitio web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es/) se ofrece información adicional, servicios electrónicos y herramientas de información en relación con el Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales. En concreto, cabe consultar:

- *Guía del Usuario del Sistema de La Haya* (www.wipo.int/hague/es/guide/), que sirve de punto de referencia exhaustivo sobre todo el Sistema de La Haya; o
- *Preguntas frecuentes: El Sistema de La Haya* (www.wipo.int/hague/es/faqs.html) para obtener respuesta rápida a las consultas más frecuentes sobre el funcionamiento del Sistema de La Haya.

41. También puede ponerse en contacto con nosotros mediante el servicio *Contact Hague* (www3.wipo.int/contact/es/hague/), para formular preguntas, presentar documentos o solicitar copias certificadas de la solicitud (documentos de prioridad) o extractos del Registro Internacional.



Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto
de las oficinas de la OMPI
en el exterior, visite:
www.wipo.int/about-wipo/es/offices

© OMPI, 2019

Primera publicación: 2016



Atribución 3.0
Organizaciones
intergubernamentales (CC BY 3.0 IGO)

La licencia de CC no se aplica al
contenido de la presente publicación
que no sea de la OMPI.

Portada: OMPI

Impreso en Suiza

Publicación de la OMPI N° 911S/19
ISBN 978-92-805-3011-7